

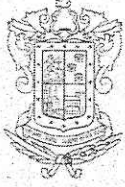
ACUERDO IEM-CG-131/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR FÓRMULAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.

GLOSARIO

Código Electoral	Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.
Consejo General	Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán.
Constitución General	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
Constitución Local	Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Michoacán de Ocampo.
INE	Instituto Nacional Electoral.
Instituto	Instituto Electoral de Michoacán.
Ley de Partidos	Ley General de Partidos Políticos.
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.
Reglamento de Elecciones	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.
PAN	Partido Acción Nacional
PRD	Partido de la Revolución Democrática

ANTECEDENTES



ACUERDO IEM-CG-131/2021

PRIMERO. Aprobación del Calendario Electoral. En Sesión Extraordinaria virtual celebrada el cuatro de septiembre de dos mil veinte, se emitió el Acuerdo identificado con la clave IEM-CG-32/2020, por el que se aprobó el Calendario para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 en el Estado de Michoacán, mismo que se modificó mediante acuerdo IEM-CG-46/2020 en Sesión Extraordinaria virtual el veintitrés de octubre de dos mil veinte.

SEGUNDO. Inicio del Proceso Electoral. El seis de septiembre siguiente, el Consejo General, en términos del artículo 183 del Código Electoral, declaró el inicio del Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021, para la elección de la Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos¹ del Estado de Michoacán.

TERCERO. Aprobación de los Lineamientos de Paridad. El trece de noviembre de dos mil veinte, en Sesión Extraordinaria Virtual, el Consejo General aprobó el acuerdo por el que se aprobaron los Lineamientos y acciones afirmativas para el cumplimiento del Principio de Paridad de Género en la postulación de Candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Ordinario Local 2020-2021 y, en su caso, las elecciones extraordinarias que se deriven, identificado bajo la clave alfanumérica IEM-CG-60/2020.

CUARTO. Aprobación de los Lineamientos para la Erradicación de la Violencia Política. El veintitrés de diciembre del año pasado, el Consejo General aprobó el acuerdo que contiene los Lineamientos para que los partidos políticos estatales y nacionales con acreditación local prevengan, atiendan, sancionen, reparen y erradiquen la violencia política contra las mujeres en razón de género, identificado bajo la clave IEM-CG-78/2020.

QUINTO. Aprobación de la Convocatorias para las elecciones de Ayuntamientos y Diputaciones. En Sesión Extraordinaria virtual celebrada el dos de enero de dos mil veintiuno², se aprobó el acuerdo IEM-CG-03/2021, que contiene las convocatorias para las elecciones ordinarias de Gobernatura, Diputaciones y Ayuntamientos a celebrarse el seis de junio.

SEXTO. Solicitud de registro del Convenio Candidatura Común PAN y PRD. El ocho de abril, el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, Presidente del Comité Directivo Estatal, la Doctora Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Licenciado Raymundo Bolaños Azocar,

¹ Con excepción del Municipio de Cherán, el cual se rige por su sistema normativo propio.

² Salvo aclaración expresa, en lo subsecuente, las siguientes fechas corresponden al año dos mil veintiuno.



ACUERDO IEM-CG-131/2021

Coordinador Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez, Representante Propietario ante el Consejo General de este Instituto, todos ellos del PAN y por otra parte, el Licenciado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, la Licenciada Adriana Díaz Contreras, Secretaría General de la Dirección Nacional Ejecutiva y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo, en cuanto Representante Propietario ante el Consejo General, todos del PRD, presentaron a la Secretaría Ejecutiva, el convenio que en términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral, relativo a la candidatura común para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los distritos locales siguientes:

1. La Piedad
20. Uruapan Sur.

SÉPTIMO. Antecedentes de convenios de candidatura común. Con motivo de las elecciones a celebrarse el próximo seis de junio, los partidos PAN y PRD, ya han celebrado diversos convenios de candidatura común y adendas a los mismos, con la participación también del Partido Revolucionario Institucional (PRI), los que se enlistan a continuación:

1. Convenio de Candidatura Común PAN, PRI y PRD, del treinta de diciembre del dos mil veinte, para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los siguientes distritos locales: 2 Puruándiro, 6 Zamora, 10 Morelia Noroeste, 12 Hidalgo, 14 Uruapan Norte, 15 Pátzcuaro, 19 Tacámbaro, 23 Apatzingán y 24 Lázaro Cárdenas.

Adenda al convenio indicado, consistente a la modificación del apartado SEXTO, con la finalidad de postular candidaturas comunes en nueve diputaciones locales adicionales por el principio de mayoría con el fin de agregar los siguientes Distritos: 18 Huetamo, 4 Jiquilpan, 9 Los Reyes, 22 Múgica, 21 Coalcomán, 5 Paracho, 13 Zitácuaro, 3 Maravatío y 17 Morelia Sureste; por lo que en consecuencia de la Adenda estarían postulando en candidatura común por el principio de mayoría relativa dieciocho Distritos Locales.

2. Convenio de Candidatura Común PAN y PRI, de fecha catorce de enero, con la finalidad de postular candidatura común en una diputación local por el principio de mayoría relativa en el Distrito local 16 Morelia Suroeste.



ACUERDO IEM-CG-131/2021

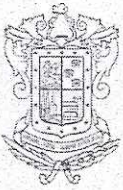
Adenda presentada por los partidos PAN y PRI, del veintiséis de enero con la finalidad de agregar el Distrito Local 11 de Morelia Noreste.

3. Convenio de Candidatura Común PRI y PRD, también con fecha catorce de enero se presentó diverso convenio la finalidad de postular candidaturas comunes diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los siguientes Distritos locales en el Estado de Michoacán: 7 Zacapu, 8 Tarímbaro y 11 Morelia Noreste.
4. Al advertirse una coincidencia entre dos postulaciones diversas mediante candidatura común, respecto al Distrito 11 Morelia Noreste, con fecha dieciséis de marzo, mediante proveído dictado por la Secretaria Ejecutiva de este Instituto, se requirió al PAN, PRI y PRD a efecto de que manifestaran en cuál de los Convenios prevalece el señalado Distrito, así como para que manifestaran lo que a su derecho conviniera respecto a los Convenios de candidatura común señalados referidos en el presente apartado.

En respuesta al requerimiento en mención, el dieciocho de marzo, se recibió escrito signado por el representante propietario ante el Consejo General del PAN, mediante el cual manifestó que ratificaba en todas sus partes y solicitó se le diera trámite al Convenio celebrado con el PRI para postular fórmulas de candidaturas a diputaciones en los Distritos 11 Morelia Noreste y 16 Morelia Suroeste.

De igual manera, el Representante Propietario ante este Consejo General del PRD, en misma fecha, presentó escrito en la Oficialía de Partes de este Instituto, en el que señaló el Partido que representa deja sin efectos la postulación en candidatura común con el PRI por el Distrito 11 Morelia Noreste e indicó que prevalecía el acuerdo de voluntades suscrito en relación a la postulación en candidatura común de las fórmulas a diputaciones en los Distritos de Zacapu y Tarímbaro.

Por último, en misma data, mediante escrito presentado en la Oficialía de Partes de este Instituto, signado por el Representante Propietario ante el Consejo General del PRI, compareció a manifestar que su partido deja sin efectos la postulación en candidatura común con el PRD por lo que respecta al Distrito 11 de Morelia Noreste y señala que prevalecía el acuerdo de voluntades suscrito en relación a la postulación en candidatura común de las fórmulas a diputaciones en los Distritos



ACUERDO IEM-CG-131/2021

de Zacapu y de Tarímbaro; por otro lado, ratifica la candidatura común para postular fórmulas de diputaciones en el Distrito 11 de Morelia Noreste con el PAN.

OCTAVO. Documentación presentada por el PAN. Con motivo de la presentación de los convenios que se indicaron, el dieciocho de enero, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez en su carácter de Representante Propietario del PAN ante el Instituto, mediante el cual exhibió su documentación interna como parte de la solicitud de registro de los Convenios descritos con antelación.

NOVENO. Documentación presentada por el PRD. El veintiuno de enero posterior, se recibió en la Oficialía de Partes de este Instituto, escrito signado por el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo, en su carácter de Representante Propietario del PRD ante el Instituto, mediante el cual exhibe su documentación interna como parte de la solicitud de registro de los Convenios descritos con antelación.

DÉCIMO. Oficios Unidad de Fiscalización del INE. El veintisiete de enero se remitieron oficios con claves alfanuméricas IEM-SE-52/202, IEM-SE-54/2021, dirigidos a la licenciada Jacqueline Vargas Arellanes, Titular de la Unidad Técnica de Fiscalización del INE, signados por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante los cuales solicita que por ser la autoridad facultada en materia de fiscalización, realice el análisis de los Convenios de candidatura común presentados por los Partidos Políticos Acción Nacional, Revolucionario Institucional y de la Revolución Democrática.

DÉCIMO PRIMERO. Oficios enviados a la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE. El veintisiete de enero se remitieron oficios con claves alfanuméricas IEM-SE-51/2021, IEM-SE-53/2021, dirigidos al Mtro. Patricio Ballados Villagómez, Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE, signados por la licenciada María de Lourdes Becerra Pérez, Secretaria Ejecutiva de este Instituto, mediante los cuales solicita que por ser la autoridad facultada respecto a tiempos en radio y televisión, realice el análisis de los Convenios de candidatura común presentados por PAN, PRI y PRD.

Con fecha dos de febrero, mediante oficio número INE/DEPPP/DE/DATE/2247/2021, la Dirección de Prerrogativas y Partidos Políticos del INE dio respuesta a los oficios citados



ACUERDO IEM-CG-131/2021

con antelación, señalando que en dichos Convenios se establece que los partidos políticos ejercerán su prerrogativa de forma individual por lo que están en concordancia con las disposiciones legales y reglamentarias.

DÉCIMO SEGUNDO. Acuerdo IEM-SE-106/2021. Posterior a la revisión de los convenios y las adendas presentadas, el Consejo General, el veintiséis de marzo, decretó la procedencia de los Convenios de Candidatura Común, mediante el Acuerdo IEM-CG-106/2021, y conforme a los puntos de acuerdo, los convenios aprobados, respecto de los distritos postulados quedo conforme a lo siguiente:

Distrito	Cabecera	Combinación de partidos que postulará
1	La Piedad	
2	Puruándiro	PAN-PRI-PRD
3	Maravatío	PAN-PRI-PRD Adenda
4	Jiquilpan	PAN-PRI-PRD Adenda
5	Paracho	PAN-PRI-PRD Adenda
6	Zamora	PAN-PRI-PRD
7	Zacapu	PRI-PRD
8	Tarímbaro	PRI-PRD
9	Los Reyes	PAN-PRI-PRD Adenda
10	Morelia Noroeste	PAN-PRI-PRD
11	Morelia Noreste	PAN-PRI Adenda
12	Ciudad Hidalgo	PAN-PRI-PRD
13	Zitácuaro	PAN-PRI-PRD Adenda
14	Uruapan Norte	PAN-PRI-PRD
15	Pátzcuaro	PAN-PRI-PRD
16	Morelia Suroeste	PAN-PRI Adenda
17	Morelia Sureste	PAN-PRI-PRD Adenda
18	Huetamo	PAN-PRI-PRD Adenda
19	Tacámbaro	PAN-PRI-PRD
20	Uruapan Sur	
21	Coalcomán	PAN-PRI-PRD Adenda
22	Múgica	PAN-PRI-PRD Adenda
23	Apatzingán	PAN-PRI-PRD
24	Lázaro Cárdenas	PAN-PRI-PRD



ACUERDO IEM-CG-131/2021

DÉCIMO TERCERO. Escrito de aclaración. El dieciocho de abril, los representantes propietarios del PAN y el PRD, ante el Consejo General del Instituto, presentaron escrito de común acuerdo por medio del cual aclararon la Cláusula Séptima, referente a las aportaciones de cada partido para el financiamiento de la campaña, en el sentido de que el partido que encabeza la postulación aportará el ochenta por ciento, mientras que el partido que acompaña la candidatura común, aportará el veinte por ciento, con lo que se conforma el cien por ciento de las aportaciones.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. Competencia. El artículo 41, Base V, apartado C, de la Constitución General establece que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de Organismos Públicos Locales, los cuales ejercerán funciones entre las que se encuentran todas las relativas a la preparación de la Jornada Electoral.

Que los artículos 98 y 104, de la LGIPE, 98 de la Constitución Local y 29 del Código Electoral, establecen que el Instituto es un Organismo Público Autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, el cual contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos, de vigilancia y desconcentrados, además que su órgano superior de dirección se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales en la forma y términos que establezca la Ley de la materia.

Asimismo, que el Instituto será depositario de la autoridad electoral, cuyos principios rectores en el ejercicio y desarrollo de sus funciones serán los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, objetividad, máxima publicidad, equidad y profesionalismo, además de que tendrá a su cargo la organización, dirección y vigilancia de las elecciones y los procedimientos de participación ciudadana locales en los términos de las leyes de la materia; garantizando los derechos y el acceso a las prerrogativas de los partidos políticos y candidatos y candidatas, así como la administración oportuna del financiamiento público a que tienen derecho los partidos políticos nacionales y locales y las y los candidatos independientes en la entidad, en su caso.

El artículo 34, fracción VI, del Código Electoral establece que corresponde al Consejo General conocer y resolver sobre los Convenios de coaliciones, en su caso, candidaturas comunes, fusiones y frentes que los partidos celebren y que el Acuerdo debe ser aprobado por las dos terceras partes de los miembros presentes del Consejo General.



ACUERDO IEM-CG-131/2021

Asimismo, acorde con el artículo 37, fracción I, del Código Electoral, la Secretaría Ejecutiva del Instituto tiene como atribución auxiliar al Consejo General y a su Presidente en el ejercicio de sus atribuciones.

Finalmente, el numeral 42, fracción XVI, del Código Electoral prevé que la Dirección Ejecutiva de Administración Prerrogativas y Partidos Políticos se encuentra a de actualizar el registro de partidos y agrupaciones políticas, así como los Convenios de fusión, frentes, coaliciones y acuerdos de participación.

SEGUNDO. Marco Constitucional, Legal y Reglamentario.

- a) **Partidos Políticos.** De conformidad con el artículo 41, párrafo segundo Base I, de la Constitución General, los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible al acceso de estos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, así como las reglas para garantizar la paridad entre los géneros, en candidaturas a legisladores federales y locales.
- b) **Candidatura común.** Conforme a lo establecido en la Ley de Partidos en su artículo 85, numeral 5, corresponde a las entidades federativas establecer en sus Constituciones Locales otras formas de participación o asociación de los partidos políticos con el fin de postular candidatos.

Una de estas formas de asociación lo constituye las candidaturas comunes mismas que se encuentran reguladas en el artículo 152 del Código Electoral que define la candidatura común cuando es registrada por dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, con el mismo candidato o candidata, fórmula o planilla de candidatas y candidatos sujetándose a las siguientes reglas:

- I. Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos *políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo;*
- II. *En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento;*



ACUERDO IEM-CG-131/2021

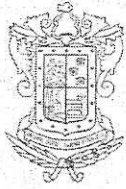
- III. *Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente;*
- IV. *Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes;*
- V. *La aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otro u otros partidos políticos respecto del mismo candidato; y,*
- VI. *Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.*

Los partidos políticos nacionales y locales de nuevo registro no podrán postular en candidatura común a ningún candidato hasta después de haber participado en un proceso electoral local, postulando candidatos en forma directa y sin coaliciones.

Que respecto a la candidatura común, la Suprema Corte de Justicia de la Nación la ha definido como la unión de dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, para postular al mismo candidato o candidata, lista fórmula, cumpliendo los requisitos que en cada legislación se establezcan; así también se le distinguió de la coalición señalando que, mientras en esta, los partidos, no obstante las diferencias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquella, cada partido continua sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común³.

Que el mismo artículo 152 del Código Electoral, al fijar las reglas para la candidatura en común, si bien establece la posibilidad de que los partidos políticos postulen candidaturas en dicha modalidad de alianza partidista, es claro al señalar en sus fracciones I, III y IV, las reglas para los casos de diputaciones de mayoría relativa y la prohibición expresa para que las candidaturas a diputaciones por el principio de representación proporcional se lleven a cabo bajo esa figura.

³ Dicho criterio se sostuvo al resolver la acción de inconstitucionalidad 61/2008 y sus acumuladas 62/2008, 63/2008, 64/2008 y 65/2008.



ACUERDO IEM-CG-131/2021

Respecto a las fórmulas de diputaciones por el principio de mayoría relativa, los partidos que deseen registrar candidaturas en común deben, en el caso de las diputaciones al registro debe realizarse en fórmula idéntica de propietario y suplente.

No pasa desapercibido para este Instituto, que si bien es cierto las figuras de candidaturas comunes y coaliciones tienen coincidencia en cuanto a la unión o asociación de dos o más fuerzas políticas con la finalidad de postular la misma candidatura, lista o fórmula de ellos, para la misma elección; es decir, que ambas figuras radican en la unión temporal de dos o más partidos con el fin de asistir unidos a la competencia electoral, presentando la misma candidatura, lo cual por regla general maximiza las posibilidades de estrategia política.

También lo es, que existe diferencia entre la coalición y las candidaturas comunes, la cual consiste en los compromisos que adquieren los partidos políticos que las integran, ya que, para formar una coalición, por regla general, se tiene que presentar una plataforma electoral común, y dicha coalición actúa como un solo partido para los efectos relacionados con el proceso electoral.

En cambio, para la candidatura común, únicamente se pactó la postulación de la misma candidatura, así como lo correspondiente a las aportaciones de cada partido para los gastos de campaña, por lo que cada partido conserva su personalidad jurídica, plataforma electoral y sus prerrogativas tales como el financiamiento para gastos de campaña o acceso a radio y televisión.

Por lo anterior, no se puede equiparar la coalición con una candidatura común, dado que como ya fue mencionado, en la primera figura la actuación de los partidos políticos se sujeta únicamente a las y los términos convenidos en dicha coalición (la actuación de la propia coalición), en tanto que, para las candidaturas comunes, cada partido conserva para efectos de la respectiva elección, su personalidad jurídica y prerrogativas.

De igual forma, ha distinguido las candidaturas comunes de las coaliciones, al señalar que, en las últimas, los partidos políticos, no obstante de las discrepancias que pueda haber entre ellos, deben llegar a un acuerdo con el objeto de ofrecer al electorado una propuesta política identificable, en aquella, cada partido continúa sosteniendo su propia plataforma electoral, sin tener que formular una de carácter común.



TERCERO. Temporalidad para la presentación de la Candidatura Común. De conformidad con el artículo 152, fracción V, del Código Electoral, en relación a las candidaturas comunes, señala que la aceptación o en su caso, rechazo de la solicitud de registro presentada por cada partido político, no producirá ningún efecto sobre las solicitudes presentadas por otros partidos políticos respecto de la misma candidatura; además, el dispositivo 189, fracción I, inciso c), del citado Código, establece que la solicitud de registro de una fórmula deberá contener si es por un partido político, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de estos.

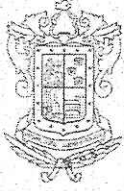
Que el artículo 189 del Código Electoral relativo a la solicitud de registro de candidaturas regulan la temporalidad y la forma en que estos deben realizarse por los partidos políticos señalando lo siguiente:

I. Del partido:

- a) La denominación del partido político o coalición;*
- b) Su distintivo, con el color o combinación de colores que lo identifiquen; y,*
- c) En su caso, la mención de que solicita el registro en común con otros partidos políticos y la denominación de éstos;*

II. De los candidatos de manera impresa:

- a) Nombre y apellidos;*
- b) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- c) Cargo para el cual se le postula;*
- d) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- e) (DEROGADO, P.O. 29 DE MAYO DE 2020)*
- f) La plataforma electoral que sostendrán a lo largo de las campañas políticas;*
- g) Declaración patrimonial: Contendrá los bienes del candidato, a su nombre, los de sus dependientes económicos y los de su cónyuge siempre y cuando hayan contraído matrimonio bajo el régimen de sociedad conyugal;*
- h) Declaración de intereses: Deberá manifestar aquellas actividades o relaciones que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de las facultades y obligaciones del cargo al cual aspira;*
- i) Declaración de situación fiscal emitida por la autoridad fiscal correspondiente.*
- j) Cartas de no antecedentes penales, expedidas por la Fiscalía General del Estado y la Fiscalía General de la República, respectivamente, con una antigüedad no mayor a treinta días a la fecha de su presentación; y*



ACUERDO IEM-CG-131/2021

k) Manifestación bajo protesta de decir verdad, de que no ha sido condenado mediante sentencia firme por violencia política por razones de género.

El Instituto expedirá los formatos físicos o electrónicos bajo los cuales el candidato deberá presentar su declaración de situación patrimonial, de intereses y fiscal, mismos que serán homologables a lo que expida el Sistema Estatal Anticorrupción y resguardados con los criterios que dicha Ley señala.

La información relativa a la situación patrimonial, de intereses y fiscal, será pública y accesible a cualquier persona, con las reservas que la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados para el Estado de Michoacán de Ocampo señala.

III. La firma de los funcionarios autorizados, por los estatutos, del partido político o por el Convenio de la coalición postulante; y,

IV. Además se acompañarán los documentos que le permitan:

a) Acreditar los requisitos de elegibilidad del candidato o candidatas, de conformidad con la Constitución Local y este Código;

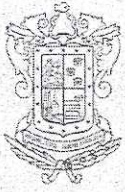
b) Acreditar el cumplimiento del proceso de selección de candidatos que señala este Código a los partidos políticos; y,

c) Acreditar la aceptación de la candidatura. Para el caso de candidaturas comunes, la aceptación deberá ser acreditada en relación con cada uno de los partidos postulantes.

d) En caso de elección consecutiva presentar carta bajo protesta de decir verdad que contenga el número de periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución General y la Constitución Local en materia de elección consecutiva.

En la postulación de candidatos a diputados y para integrar ayuntamientos, las fórmulas, listas y planillas se integrarán con propietarios y suplentes del mismo género.

Los partidos políticos promoverán, en los términos de sus documentos internos, una mayor participación de las mujeres en la vida política del Estado, a través de su postulación a cargos de elección popular y del impulso a la participación política con perspectiva de género, así como la prevención y erradicación de la discriminación y la violencia política contra las mujeres.



ACUERDO IEM-CG-131/2021

De la totalidad de solicitudes de registro de candidaturas a diputaciones de mayoría relativa, que presenten los partidos políticos, las coaliciones o candidaturas comunes ante el Instituto deberán cumplir con la paridad horizontal, vertical y transversal. Las candidaturas independientes tienen la obligación de garantizar la paridad de género tanto en la fórmula para diputación como en la planilla para integrar ayuntamiento. Los partidos políticos o las coaliciones en las listas de representación proporcional alternarán las fórmulas de distinto género hasta agotar la lista.

En el caso de los ayuntamientos las candidaturas a Presidente Municipal, Síndico y regidores deberá cumplir con la paridad de género vertical, integrando de forma alternada y en igual proporción de géneros hasta agotar la lista; de igual manera los partidos políticos, coaliciones y candidaturas comunes deberán garantizar la paridad de género horizontal y transversal en el registro de candidaturas entre los diferentes ayuntamientos que forman parte del Estado. Se exceptúa la regla general de paridad de género, cuando el propietario lo encabece un hombre, en cuyo caso su suplente podrá ser hombre o mujer, indistintamente.

De la normativa anterior, se colige que el registro de la candidatura común que se realice por diversos institutos políticos produce sus efectos hasta que el Consejo General avale el registro de las candidaturas; en la especie esta fecha se actualiza hasta el dieciocho de abril del año en curso, que en términos del calendario electoral aprobado por esta autoridad es la fecha límite para que el Consejo General apruebe los registros de candidaturas a diputaciones y ayuntamientos.

Ahora bien, debe señalarse que la presentación de las candidaturas comunes materia del presente acuerdo, no afecta el principio de definitividad, que tiene por objeto y fin constitucional evitar situaciones que ya se hubiesen afectado en determinado momento a las y los participantes del proceso electoral⁴; ello en virtud de que, como se señaló con antelación la propia normativa electoral del Estado, permite que estas puedan ser presentadas hasta el momento del registro de las y los candidatos y toda vez que el periodo de registro de candidaturas para Diputaciones transcurrió del veinticinco de marzo, al ocho de abril y el convenio sobre el que versa este acuerdo fue presentado el ocho de abril, el mismo se encuentra en tiempo.

CUARTO. Análisis del registro del Convenio de candidatura común. De las consideraciones expuestas con antelación se procederá a realizar el análisis relacionado

⁴ Expediente ST-JRC-158/2015 y acumulado



ACUERDO IEM-CG-131/2021

con el registro del Convenio de la candidatura común presentado el PAN y PRD, el atendiendo a los requisitos legales establecidos en el Código Electoral.

1. Revisión de la aprobación estatutaria del Convenio de Candidatura Común.

1.1 Estatutos del Partido Acción Nacional⁵.

En términos del artículo 3 de los Estatutos del PAN, para la prosecución de sus objetivos, el PAN podrá aceptar el apoyo a su ideario, sus programas, plataformas o candidatos, de agrupaciones mexicanas cuyas finalidades sean compatibles con las del Partido.

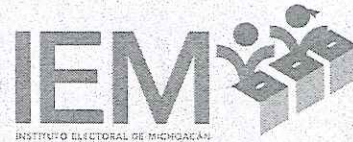
Asimismo, su artículo 38, fracción III, establece que es facultad de la Comisión Permanente acordar la colaboración del PAN con otras organizaciones políticas nacionales y aceptar la colaboración o adhesión de otras agrupaciones, en los términos del artículo 3 de los Estatutos, así como autorizar los acuerdos de coaliciones, alianzas o candidaturas comunes que se propongan en los ámbitos estatales y municipales para los procesos electorales locales, según lo establezcan las leyes correspondientes.

Por otra parte, de acuerdo a lo establecido en el artículo 72, numeral 1, incisos a) y b) de los mencionados Estatutos, el PAN cuenta con un Comité Directivo Estatal integrado por la o el Presidente y la o el Secretario General; el Presidente de dicho Comité, en términos del artículo 76, párrafo segundo, inciso f), del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del PAN, tiene, entre otras, la atribución de firmar y registrar los Convenios de coalición, previa autorización de los órganos competentes señalados en los Estatutos.

Del Convenio que celebran el PAN y PRD, se advierte que el mismo se encuentra signado por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, Licenciado Raymundo Bolaños Azocar y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto a Presidente, Secretaria General, Coordinador Jurídico y Representante Propietario ante el Instituto del PAN.

Derivado del Acta de Sesión del Consejo Estatal del PAN en Michoacán, celebrada el día veinticuatro de octubre de dos mil veinte, se aprobó *autorizar a la Comisión Permanente Estatal, para suscribir Convenios de candidatura común para la elección de diputaciones locales y ayuntamientos, con cualquier partido político a excepción de Morena.*

⁵ Consultables en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/pan/estatutos.pdf



ACUERDO IEM-CG-131/2021

Consecuentemente, en el Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del PAN en Michoacán, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, en la transcripción del orden del día señalado en la misma, específicamente en el numeral cuatro, se puso a discusión y, en su caso aprobación de la autorización para suscribir el Convenio, por lo que se percibe de la misma, se aprobó *autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal, L.A.E. Oscar Escobar Ledesma, para suscribir el Convenio de Candidatura Común a las elecciones de fórmulas a diputaciones locales y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo con otros Partidos Políticos a excepción de Morena.*

Asimismo, del contenido del ACUERDO CPN/SG/015/2020, EMITIDO POR LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO NACIONAL, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBA LA PARTICIPACIÓN DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL EN EL ESTADO DE MICHOACÁN EN ASOCIACIÓN ELECTORAL CON OTROS INSTITUTOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, de fecha trece de noviembre de dos mil veinte, se desprende lo siguiente:

TERCERO. Se aprueba la participación del Partido Acción Nacional en el Estado de Michoacán mediante asociación electoral bajo la figura de candidatura común, para la elección de fórmulas a Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos con otros partidos políticos, en el proceso local ordinario 2020-2021.

....

CUARTO. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán a través de su Presidente, Oscar Escobar Ledesma, previa aprobación del instrumento realizado en términos del artículo 57, inciso j), para celebrar y suscribir el Convenio de coalición y candidatura común con otros instrumentos políticos, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral competente.

De las Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 67, fracción X, de los estatutos generales del PAN, por las que se autorizan los Convenios de asociación electoral que suscribirá el PAN con otros partidos políticos, para la elección de Gobernatura y diputaciones locales con motivo del Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Michoacán de acuerdo con la información contenida en el documento identificado como SG/149/2020, se desprende lo siguiente:



ACUERDO IEM-CG-131/2021

TERCERA. Se autoriza al Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán, a través de su Presidente el C. Oscar Escobar Ledesma a celebrar y suscribir el Convenio de candidatura común con los partidos Revolucionario Institucional (PRI y/o de la Revolución Democrática (PRD) para participar en el proceso electoral local ordinario para las candidaturas a las Diputaciones Locales en el Estado de Michoacán de Ocampo.

Conforme a lo indicado en el acuerdo de providencias, identificado con la clave SG/275/2021, del diecisiete marzo en curso, en la providencia segunda se indicó lo siguiente:

SEGUNDA. Se autoriza a la Comisión Permanente Estatal del Partido Acción Nacional en Michoacán a través de su Presidente, Oscar Escobar Ledesma para que de manera conjunta con el Coordinador General Jurídico celebre y suscriba el convenio de candidatura común con los partidos Revolucionario Institucional y/o de la Revolución Democrática, así como el registro correspondiente ante la autoridad electoral local.

1.2 Estatutos del Partido de la Revolución Democrática⁶.

Por lo que hace al PRD, el Consejo Nacional es la autoridad superior de éste, está facultado para hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales registrados conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma, de conformidad a lo establecido en los artículos 30 y 33 de su Estatuto.

Al respecto, el artículo 48, Apartado A, fracción XXIV del Estatuto del Partido de la Revolución Democrática, se establece que:

Son funciones de la Dirección Estatal Ejecutiva las siguientes:

[...]

Proponer a la Dirección Nacional Ejecutiva el o los Convenios de Candidatura Común, para su observación y aprobación, conforme a la Política de Alianzas Electorales aprobada;

⁶ Consultables en: https://iem.org.mx/documentos/partidos_politicos/prd/prd_estatutos.pdf



ACUERDO IEM-CG-131/2021

[...]

De conformidad a lo establecido en los artículos 75, 76, 77, 78, 79, 80 y 81, su estatuto regula lo relativo a las alianzas electorales, señalando entre otras cuestiones lo siguiente:

Artículo 75. El Partido de la Revolución Democrática podrá hacer alianzas electorales con partidos políticos nacionales o locales, agrupaciones políticas nacionales registradas conforme a la ley aplicable y en el marco de la misma.

Artículo 76. Las alianzas tendrán como instrumento un Convenio, un programa común y candidaturas comunes.

Artículo 77. El Consejo Nacional tendrá la facultad de aprobar la política de alianzas y formular la estrategia electoral a ejecutarse en todo el país.

Corresponde al Consejo Nacional, a propuesta de la Dirección Nacional Ejecutiva, aprobar por dos terceras partes la estrategia de alianzas electorales que será implementada.

Los Consejos Estatales aprobarán la propuesta de Política de Alianzas Electoral que presentarán a la Dirección Nacional Ejecutiva para que ésta la observe y apruebe, debiendo corroborar que dicha propuesta sea acorde con la Línea Política del Partido y con la estrategia de alianzas electorales aprobada por el Consejo Nacional.

Artículo 78. La aprobación de los Convenios de coalición es responsabilidad de la Dirección Nacional Ejecutiva en su caso, a propuesta de las Direcciones Estatales Ejecutivas. Elaborando la misma de acuerdo a lo establecido en la ley electoral aplicable.

Artículo 79. Una vez formalizado el Convenio de coalición, el Partido solamente elegirá, de conformidad con el presente Estatuto, las candidaturas que, según el Convenio, le correspondan.

Artículo 80. La Dirección Nacional Ejecutiva podrá constituir frentes con partidos registrados y con agrupaciones de cualquier género, con o sin registro o sin personalidad jurídica, mediante un Convenio político de carácter público.

Artículo 81. Cuando se realice una coalición se suspenderá el procedimiento de elección interna, cualquiera que sea el momento en que se encuentre el proceso electoral, incluso



ACUERDO IEM-CG-131/2021

si la candidatura del Partido ya hubiera sido electa, siempre que tal candidatura corresponda a una organización aliada, según el Convenio firmado y aprobado.

No podrán ocupar la candidatura las personas afiliadas al Partido o candidaturas externas que estando en posibilidades de participar en el proceso interno del Partido, hayan decidido no hacerlo o hayan perdido la elección interna.

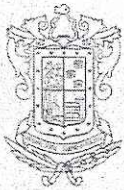
Procederá la suspensión del procedimiento de elección interna solamente en los casos en los que se integre una personalidad de la sociedad civil que no haya manifestado públicamente su aspiración a la candidatura o que no haya sido promocionada públicamente por cualquier organización o afiliado del Partido, así como cualquier persona afiliada de otro partido político que renuncie públicamente con fecha posterior a la elección interna.

Del referido Convenio que celebran el PAN y PRD, se advierte que el mismo se encuentra signado por el Licenciado José de Jesús Zambrano Grijalva y Adriana Díaz Contreras, en cuanto Presidente y Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva, y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo, Representante Propietario ante este Instituto, todos del PRD.

Siendo así, de los documentos presentados por el PRD, se desprende lo siguiente:

- a) En Sesión Extraordinaria de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD, de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, se aprobó el Acuerdo 37/PRD/DNE/2020, mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas del PRD en el Estado de Michoacán, dentro del cual en el acuerdo segundo, se autoriza a la Presidencia y Secretaría General de la Dirección Ejecutiva del PRD en el Estado de Michoacán, para que de manera conjunta, en su oportunidad suscriban la plataforma electoral de la coalición o candidatura común y en su caso, el programa de gobierno de coalición o candidatura común, o de uno de los partidos coaligados, y demás documentación exigida por la legislación electoral que acompañe el Convenio de coalición o candidatura común, para el proceso electoral local ordinario 2020-2021.

Del acuerdo 51/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD se desprende que se aprueban los Convenios de candidatura común para las diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Proceso Electoral 2020-2021.



ACUERDO IEM-CG-131/2021

De lo antes citado, se advierte que los órganos de dirección estatal que establecen los Estatutos de los dos partidos políticos manifestaron su autorización exponiendo el procedimiento seguido conforme a sus propios documentos estatutarios con base en los cuales firmaron el Convenio de Candidatura Común materia del presente Acuerdo.

Que los artículos 189 y 190 del Código Electoral relativos al registro de candidaturas, regulan la temporalidad y la forma en que éstos deben realizarse por los partidos políticos, señalando esencialmente los datos que deberá contener la solicitud de registro de una candidata o candidato, fórmula, planilla o lista de candidaturas presentada por un partido político o coalición, así como la documentación que deberá acompañarse.

2. Documentación del Convenio de candidatura común

1.1 Documentación conjunta.

- a) Escrito signado por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, Licenciado Raymundo Bolaños Azocar y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto a Presidente, Coordinador Jurídico y Representante Propietario ante el Instituto del PAN; y, Licenciado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, Licenciada Adriana Díaz Contreras, Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo, Representante Propietario ante este Instituto, todos los PRD, mediante el cual manifiestan que signaron Convenio de Candidatura Común para la elección de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa en los distritos locales 1. La Piedad y 20. Uruapan Sur.
- b) Convenio que en Términos de los artículos 152 y 159 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que celebran por una parte el PAN, representado por el Licenciado Oscar Escobar Ledesma, Licenciado Raymundo Bolaños Azocar y el Licenciado Oscar Fernando Carbajal Pérez, en cuanto a Presidente, Coordinador Jurídico y Representante Propietario ante el Instituto del PAN; y, Licenciado José de Jesús Zambrano Grijalva, Presidente de la Dirección Nacional Ejecutiva, Licenciada Adriana Díaz Contreras, Secretaria de la Dirección Nacional Ejecutiva y el Licenciado David Alejandro Morelos Bravo, Representante Propietario ante este Instituto, todos del PRD, con la finalidad de postular candidaturas comunes en dos diputaciones locales



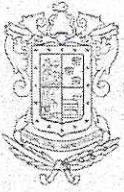
ACUERDO IEM-CG-131/2021

por el principio de mayoría relativa en los Distritos locales en el Estado de Michoacán que a continuación se precisan:

Fecha de Recepción del Convenio	Combinación	Distritos que la integran	Origen Partidista
8 abril 2021	PAN-PRD	1. La Piedad	PAN
		20. Uruapan Sur	PRD

1.2 Documentación del PAN.

- a) Certificación en la cual se hace constar que el treinta de marzo de mil novecientos cuarenta y seis, el Partido Acción Nacional obtuvo su registro.
- b) Certificación de la integración del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional, realizada por la C. Daniela Casar García del Secretariado del Instituto Nacional Electoral, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil veinte.
- c) Copia certificada por la Secretaria General del CDE del PAN, de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, del poder notarial número ciento veintitrés mil novecientos dieciséis suscrito por el Licenciado Alfonso Zermeño Infante, notario público número cinco de la Ciudad de México, mediante el cual se hace constar los poderes que otorga el PAN, representado por el C. Marko Antonio Cortés Mendoza, en su carácter de Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, en favor del Licenciado Raymundo Bolaños Azócar en cuanto Coordinador General Jurídico del Comité Ejecutivo Nacional.
- d) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán, del Acuerdo de la Comisión Permanente Nacional de número CPN/SG/015/2020 mediante el cual se autoriza al PAN en Michoacán suscribir Convenios de candidatura común para la elección de fórmulas de diputaciones del Estado de Michoacán, acuerdo que se tomó en la Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente Nacional de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte.



ACUERDO IEM-CG-131/2021

- e) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 67, fracción X, de los estatutos generales del PAN, mediante los cuales se aprueba el método de selección de candidaturas a los cargos de diputaciones locales por el principio de mayoría relativa y representación proporcional e integración de ayuntamientos en el Estado de Michoacán para el Proceso 2020-2021, información contenida en el documento identificado como SG/116/2020.
- f) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán, de fecha veinte de diciembre de dos mil veinte, del Acta de Sesión Ordinaria de la Comisión Permanente del PAN en Michoacán, celebrada el dieciocho de diciembre de dos mil veinte, mediante la cual se aprobó autorizar al Presidente del Comité Directivo Estatal L.A.E. Oscar Escobar Ledesma, para suscribir Convenios de candidatura común para las elecciones de diputaciones locales e integración de ayuntamientos con otros partidos políticos a excepción de MORENA.
- g) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán de fecha nueve de diciembre de dos mil veinte, del Acta de Sesión del Consejo Estatal del PAN en Michoacán, de fecha veinticuatro de octubre de dos mil veinte, mediante la cual se aprobaron las posibles alianzas electorales con fundamento en el artículo 64, inciso I), de los estatutos generales del Partido Acción Nacional.
- h) Copia certificada por la Dra. Teresita de Jesús Herrera Maldonado, Secretaria General del CDE del PAN en Michoacán, de fecha cuatro de enero, de las Providencias emitidas por el Presidente Nacional en uso de la facultad conferida por el artículo 67, fracción X, de los estatutos generales del PAN, por las que se autorizan los Convenios de asociación electoral que suscribirá el Partido Acción Nacional con otros partidos políticos, para la elección de Gobernatura y diputaciones locales con motivo del Proceso Electoral Ordinario en el Estado de Michoacán de acuerdo con la información contenida en el acuerdo identificado como SG/149/2020.

2.4 Documentación del Partido de la Revolución Democrática.



ACUERDO IEM-CG-131/2021

- a) Cédula de publicación de fecha nueve de noviembre de dos mil veinte, firmada por el Presidente Nacional y Secretaria General del PRD, del acuerdo 37/PRD/DNE/2020, de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD mediante el cual se aprueba en definitiva la política de alianzas del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Michoacán.
- b) Cédula de publicación de fecha quince de enero, firmada por el Presidente Nacional y Secretaria General del PRD, del acuerdo 51/PRD/DNE/2021, de la Dirección Nacional Ejecutiva del PRD mediante el cual se aprueban los Convenios de candidatura común para las diputaciones y ayuntamientos del Estado de Michoacán de Ocampo para el Proceso Electoral 2020-2021.

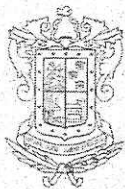
3. Verificación del apego legal del Convenio de candidatura común presentado por el PAN y PRD.

Que con la presentación de los documentos citados en los apartados que anteceden, los partidos políticos integrantes de la aludida candidatura común, si cumplieron con su normativa estatutaria, así como con los requisitos legales establecidos en el Código Electoral, en virtud de que:

Requisito		Declaraciones o cláusula del Convenio de Candidatura Común donde se acredita el requisito
Art. 152. Se entiende por candidatura común cuando dos o más partidos políticos, sin mediar coalición, registren al mismo candidato, fórmula o planilla de candidatos; sujetándose a las siguientes reglas:		
I.	Sólo podrán registrar candidatos en común los partidos políticos que no formen coalición en la demarcación electoral donde aquél será electo.	CLÁUSULA SEGUNDA. Partidos en Candidatura Común. <i>Los partidos políticos integrantes de esta candidatura común:</i> <i>I. Partido Acción Nacional</i> <i>II. Partido de la Revolución Democrática</i> En este Instituto no se tiene registrado de que alguno de los partidos involucrados haya formado previamente coalición.



II.	En caso de los ayuntamientos, las candidaturas comunes deberán coincidir en la totalidad de la integración del Ayuntamiento.	No aplica.											
III.	Tratándose de candidato a diputado por el principio de mayoría relativa, el registro se hará en fórmula idéntica de propietario y suplente.	<p>CLÁUSULA QUINTA. De los distritos objeto de los presentes Convenios y los orígenes partidistas de las fórmulas.</p> <p style="text-align: center;">Convenio PAN-PRD</p> <table border="1" data-bbox="755 758 1308 947"> <thead> <tr> <th>Distritos que la integran</th> <th>Calidad</th> <th>Origen Partidista</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td rowspan="2">1.La Piedad</td> <td>Propietario</td> <td rowspan="2">PAN</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> <tr> <td rowspan="2">20. Uruapan Sur</td> <td>Propietario</td> <td rowspan="2">PRD</td> </tr> <tr> <td>Suplente</td> </tr> </tbody> </table> <p>En la citada cláusula se especifica la composición por partido de las fórmulas</p>	Distritos que la integran	Calidad	Origen Partidista	1.La Piedad	Propietario	PAN	Suplente	20. Uruapan Sur	Propietario	PRD	Suplente
Distritos que la integran	Calidad	Origen Partidista											
1.La Piedad	Propietario	PAN											
	Suplente												
20. Uruapan Sur	Propietario	PRD											
	Suplente												
IV.	Las candidaturas a diputados por el principio de representación proporcional no podrán ser objeto de candidaturas comunes.	No aplica.											
VI.	Los gastos de campaña de las candidaturas comunes no deberán exceder el tope que para cada elección se establezca como si fuera uno solo.	<p>CLÁUSULA SÉPTIMA. <i>Del financiamiento que reciben los partidos políticos.</i></p> <p>1. Aportaciones de cada partido para el financiamiento de las campañas.</p> <p><i>Los partidos políticos en candidatura común convienen que la asignación de recursos que otorga el Instituto Electoral de Michoacán para el desarrollo de las actividades de la obtención del voto será ejercida de forma independiente por cada uno de los partidos, de acuerdo a los siguientes porcentajes:</i></p> <table border="1" data-bbox="750 1556 1341 1612"> <tbody> <tr> <td><i>Partido que encabeza la postulación</i></td> <td style="text-align: center;">80%</td> </tr> <tr> <td><i>Partido que acompaña la candidatura común</i></td> <td style="text-align: center;">20%</td> </tr> </tbody> </table> <p><i>Asimismo, convienen las partes, observar los gastos de topes de campaña para diputaciones locales previsto para cada uno de los distritos electorales en el acuerdo denominado ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL</i></p>	<i>Partido que encabeza la postulación</i>	80%	<i>Partido que acompaña la candidatura común</i>	20%							
<i>Partido que encabeza la postulación</i>	80%												
<i>Partido que acompaña la candidatura común</i>	20%												



ACUERDO IEM-CG-131/2021

	<p><i>INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, MEDIANTE EL CUAL, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE ADMINISTRACIÓN, PRERROGATIVAS Y PARTIDOS POLÍTICOS SE DETERMINAN LOS TOPES MÁXIMOS DE GASTOS DE CAMPAÑA, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2020-2021, de fecha 11 de septiembre del 2020.</i></p>
--	---

3.1 Conclusión. Por lo expuesto y fundado, este Consejo General arriba a la conclusión de que el aludido Convenio de candidatura común presentado por el PAN y PRD, presentado el ocho de abril, ante este Instituto, para postular candidatura común para fórmulas a diputaciones en los Distritos de La Piedad y Uruapan Sur, en el Estado de Michoacán, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los estatutos de cada partido político, así como en lo establecido en el artículo 152 del Código Electoral.

En consecuencia, este Consejo General arriba a la conclusión de que el aludido Convenio de candidatura común presentado por el PRI y PRD, el catorce de enero, ante este Instituto, para postular candidatura común para fórmulas a diputaciones en los Distritos de La Piedad y Uruapan Sur, ambos en el Estado de Michoacán, reúne los requisitos exigidos para obtener su registro, toda vez que de la verificación descrita en los numerales que anteceden, se establece que se cumplió con los supuestos establecidos en los estatutos de cada partido político, así como en lo establecido en el artículo 152 del Código Electoral.

Por lo anterior y con fundamento en los artículos 34, fracciones I, VI y XI, 42, fracción XVI, 71, párrafo primero del Código Electoral; 41, fracción XVI y 44, fracción III, del Reglamento Interior del Instituto, se somete a la consideración del Consejo General, el siguiente:

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN, RELATIVO A LA SOLICITUD DE REGISTRO DEL CONVENIO DE CANDIDATURA COMÚN QUE PRESENTARON LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, PARA POSTULAR FÓRMULAS DE DIPUTACIONES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2020-2021, EN EL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO.



ACUERDO IEM-CG-131/2021

PRIMERO. Este Consejo General es competente para resolver sobre la procedencia de del Convenio de Candidatura Común presentado por el PAN y PRD, para postular fórmulas de diputaciones por el Principio de Mayoría Relativa para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021, en el estado de Michoacán de Ocampo.

SEGUNDO. Es procedente el registro del Convenio de candidatura común que presentan el PAN y PRD, para postular fórmulas en candidatura común a diputaciones locales en los Distritos de La Piedad y Uruapan Sur en el Estado de Michoacán, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2020-2021.

TRANSITORIOS

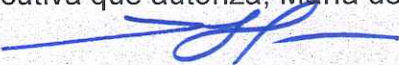
PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SEGUNDO. Notifíquese al PAN y PRD, a través de sus respectivos representantes.

TERCERO Notifíquese para su conocimiento a los partidos políticos acreditados, así como al Instituto Nacional Electoral a través de la Dirección Ejecutiva de Vinculación y Servicio Profesional Electoral de este Instituto, en términos de lo establecido en el artículo 44, fracciones II, VIII y XIV del Código Electoral del Estado.

CUARTO. Publíquese en el Periódico Oficial del Gobierno Constitucional del Estado de Michoacán de Ocampo, así como en los estrados y página de Internet del Instituto Electoral del Michoacán.

Así lo aprobó por unanimidad de votos, en Sesión Extraordinaria Urgente Virtual de fecha dieciocho de abril de dos mil veintiuno, el Consejo General del Instituto Electoral de Michoacán, integrado por el Consejero Presidente Ignacio Hurtado Gómez, las Consejeras y los Consejeros Electorales Carol Berenice Arellano Rangel, Araceli Gutiérrez Cortés, Marlene Arisbe Mendoza Díaz de León, Juan Adolfo Montiel Hernández, Luis Ignacio Peña Godínez y Viridiana Villaseñor Aguirre, ante la Secretaria Ejecutiva que autoriza, María de Lourdes Becerra Pérez.


IGNACIO HURTADO GÓMEZ
CONSEJERO PRESIDENTE DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN


MARÍA DE LOURDES BECERRA PÉREZ
SECRETARÍA EJECUTIVA DEL
INSTITUTO ELECTORAL DE MICHOACÁN



